

NUEVO PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (LA "SOCIEDAD"), PROPUESTO POR EL ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, POOL DE ACTIVOS, S.L.U.

1. Justificación de la propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas con arreglo a un Orden del Día que recogía, como Punto Décimo, la propuesta de adopción de un acuerdo de agrupación de acciones de la Sociedad ("*contrasplit*"), sin modificación de la cifra del capital social (la "**Agrupación**").

El capital social de la Sociedad asciende actualmente a la cifra total de **1.974.998,07 euros**, dividido en **197.499.807 acciones**. En consecuencia, debido a la cifra del capital y al número de acciones de la Sociedad en circulación, no resultaría posible llevar a cabo la Agrupación mediante la aplicación de un tipo de canje que conlleve la obtención de un número entero de acciones resultantes de la citada operación.

Por tanto, con carácter inmediatamente previo a la formalización y ejecución de la Agrupación, debería llevarse a cabo una reducción del capital social de la Sociedad que permita disponer de una cifra de capital social y de un número de acciones que sea divisible y así poder llevar a cabo la Agrupación.

En virtud de lo anterior, y a los efectos de cuadrar la cifra del capital social y el número de acciones de la Sociedad y llevar a cabo la Agrupación propuesta, el accionista de la Sociedad, Pool de Activos, S.L.U., ha propuesto la inclusión de un nuevo punto Décimo del Orden del Día relativo a la adopción de un acuerdo de reducción de capital previo a la Agrupación, mediante la amortización y anulación de acciones en autocartera.

La citada propuesta se realiza conforme a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Propuesta de acuerdo

Como consecuencia de lo anterior, Pool de Activos, S.L.U. ha propuesto incluir un nuevo punto Décimo del Orden del Día con el siguiente texto:

"DÉCIMO Reducción del capital social de la Sociedad con cargo a reservas voluntarias con el único fin de permitir el cuadro del número de acciones para la agrupación de acciones de la Sociedad ("*contrasplit*"). Modificación del artículo 5º de los Estatutos

Sociales, relativo al capital social. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

I. Reducción del capital social con cargo a reservas voluntarias

Reducir el capital social fijado en la cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.974.998,07.-€), hasta la cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (1.974.998.-€), es decir, reducirlo en la cuantía de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07.-€).

La reducción de capital está motivada por la necesidad técnica de permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo, en su caso, la agrupación de acciones de la Sociedad ("*contrasplit*") conforme a lo previsto en el acuerdo siguiente.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 317 y 318.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la finalidad de la reducción de capital es la constitución de una reserva por un importe de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07.-€) de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Se toma como base de dicha reducción el balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017, verificado con fecha 28 de febrero de 2018 por el auditor de cuentas de la Sociedad a dicha fecha, Deloitte, S.L. Dicho balance, que es el correspondiente a las Cuentas Anuales de la Sociedad, ha sido aprobado por la Junta General en esta reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas al aprobar las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2017 en el Acuerdo Primero. Dicho balance, junto con el informe de auditor, se incorporará a la escritura de ejecución de la reducción de capital social.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la reducción de capital es la amortización y anulación de siete (7) acciones de la Sociedad actualmente en autocartera, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal.

La modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización que competen al Consejo de Administración), dado que, conforme al artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción pues, conforme a lo anteriormente indicado, se aprueba destinar el importe del valor nominal de las acciones objeto de amortización a una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

II. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social

Como resultado de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 5º.- Capital social

El capital social está fijado en UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (1.974.998.-€), representado por CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS (197.499.800) acciones, de 0,01.- € de valor nominal cada una, de clase y serie únicas, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas."

III. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de sus miembros, incluida la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para la plena efectividad y formalización del presente acuerdo y, en particular, sin limitación:

- (a) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en este acuerdo; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción del presente acuerdo en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (b) publicar los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el presente acuerdo;
- (c) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los

acuerdos adoptados por esta Junta y, en particular, lo indicado en los párrafos anteriores de este mismo acuerdo; y

- (d) realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Valencia, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión que resulte necesaria o conveniente.”

* * *